



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 H. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**RECIBIDO**  
 Lic. Chérras  
 28 SEP. 2021  
 11:40 AM

**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/181**

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por acuerdo de fecha 12 de mayo de 2021, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 85 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, del grupo parlamentario del Partido Morena.

2. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7766/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 17 de mayo de 2021, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen, acordando a la emisión del presente, pedir opinión jurídica y operativa a la Dirección General de la Policía Vial Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, lo que fue realizado por la Presidencia de la Comisión, recibiendo a la fecha ya la opinión respectiva, misma que obran en el expediente de cuenta.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 195 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, del grupo parlamentario del Partido Morena.

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar el párrafo cuarto del artículo 195 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

**TERCERO:** Que la Diputada promovente, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

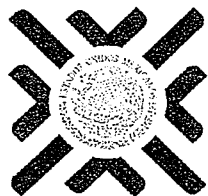
### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El alcohol es considerado como una "droga" adictiva de gran consumo en las sociedades. El consumo de bebidas alcohólicas en las reuniones sociales es frecuente en muchos lugares del mundo, pero puede tener consecuencias sanitarias y sociales negativas relacionadas con sus propiedades tóxicas y la dependencia que puede producir.*

*El consumo de alcohol de los mexicanos va al alza, especialmente entre los hombres. Según los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018, la población de 20 años o más que ha tomado bebidas alcohólicas pasó de 53.9% a 63.8%. Entre los hombres, la proporción pasó de 67.8% a 80.6%, mientras que en las mujeres se elevó de 41.3% a 49.9%.*

*El aumento en el consumo del alcohol se presenta por diversos factores, entre ellos el fenómeno que se conoce como la normalización del consumo del alcohol. Hemos asumido de manera cotidiana que beber alcohol es una práctica común de la sociedad y que empieza incluso a desregularizarse el consumo de alcohol en menores de edad.*

*Otro de los factores importantes por los que ha aumentado el consumo del alcohol es la disponibilidad. Hoy como nunca en toda la historia de nuestro país tenemos una cantidad de puntos de venta de alcohol que lo hacen accesible a toda la población, incluyendo a los menores de edad.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

*La ingesta excesiva de alcohol fue la causante del 5% de las muertes a nivel global, según el Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018 de la Organización Mundial de la Salud (OMS).*

*En México, la edad de inicio para el consumo de bebidas alcohólicas sigue disminuyendo. Según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017, los niños están comenzando a tomar alcohol a partir de los diez años.*

*Por tanto, el consumo de alcohol es un problema de salud pública que ocupa los primeros lugares dentro de los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad.*

*Uno de los ámbitos muy afectados por el consumo excesivo del alcohol se presenta en los accidentes vehiculares. El consumo de alcohol es un factor de riesgo para la mortalidad por accidentes de vehículos de motor.*

*La presencia del alcohol en la sangre de los conductores es un aspecto de relevancia en el análisis de los accidentes de tránsito. Una persona que maneja un vehículo después de haber ingerido bebidas alcohólicas ve disminuidas sus capacidades para la conducción, lo cual la ubica en clara desventaja ante la presencia de una situación peligrosa. Conducir vehículos es una actividad que requiere de precisión, dependiendo, en gran medida, de las habilidades, los reflejos y la capacidad de tomar decisiones rápidas. La capacidad de reacción de un conductor que ha consumido alcohol se puede reducir en un 10% a 30% en comparación con una persona sobria. Además, la visión se vuelve borrosa y las nociones de distancia, velocidad y peligro se deterioran.*

*Lo más grave es que esa persona, por estas bajo los efectos de bebidas alcohólicas, puede constituirse en cualquier momento en el causante de una situación de peligro para conductores que viajan libres de los efectos del alcohol.*

*Las consecuencias del abuso del alcohol son serias y en muchos casos, de amenaza o peligro a la vida. Beber alcohol aumenta gravemente los riesgos de muertes por accidentes automovilísticos. En términos de vida*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

*humana, el costo es muy alto. Las personas que padecen o sufren profunda inclinación para con el alcohol no reconocen cuando rebasan los límites de su consumo, en combinación con el desvalor de su propia existencia y la de los seres que conviven con el adicto, arribando su irresponsabilidad para conducir en ese estado vehículos automotores.*

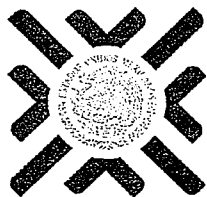
*Es evidente la necesidad de instrumentar medidas de promoción de la salud que incluyan acciones orientadas a modificar la cultura de embriaguez, para introducir prácticas de consumo saludable, es decir consumo dentro de los niveles de bajo riesgo en la población general y promover actitudes de respeto a la decisión de no consumir por parte de las personas que tienen la responsabilidad de conducir vehículos de transporte.*

*Es primordial tomar medidas legales para persuadir al conductor a que evite la ingestión de alcohol durante el tiempo que tenga que conducir un vehículo automotor, para evitar que ocurran accidentes viales en nuestro Oaxaca.*

*Aunado a ello, México ha suscrito el Plan Mundial emitido por la Organización Mundial de la Salud en el cual se describen las medidas que deben adoptarse para mejorar la seguridad en las carreteras y los vehículos; mejorar los servicios de emergencia, y crear capacidad de gestión de la seguridad vial en general. También aboga por que se haga un mayor esfuerzo legislativo y aplicación de la ley para evitar la conducción bajo los efectos del alcohol y el exceso de velocidad.*

*Es por ello que vengo a proponer una reforma a la Ley de Tránsito y Vialidad del estado de Oaxaca, la cual busca aumentar la sanción por conducir vehículos de motor en estado de ebriedad, para lo cual se propone la cancelación de la licencia del ciudadano que reincida en el manejo de vehículo bajo el influjo de bebidas embriagantes.*

*A través de la reforma propuesta se busca dotar a las autoridades competentes de los mecanismos jurídicos que hagan más fácil, seguro y acertada su función con los programas encaminados a reducir los accidentes automovilísticos provocados por la ingesta de bebidas*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*alcohólicas. Por ende, esta iniciativa no solo busca coadyuvar para fortalecer los programas de gobierno, sino concientizar y reeducar con medidas legales más estrictas para los conductores reincidentes que manejen en estado de ebriedad.*

*Es claro que poner sanciones más estrictas podrá evitar el consumo de bebidas con alcohol al conducir un automóvil, reducirá el riesgo de colisiones, choques, atropellamientos y sus consecuencias fatales a la salud y a la economía de los involucrados, incluidos los diversos miembros de la familia, lo cual impulsara a propiciar ambientes de seguridad y respeto vial entre quienes utilizan las vías públicas, así como prevenir accidentes con otros involucrados como son los ciclistas y peatones, que de igual forma presentan lesiones graves y en el peor escenario la muerte.*

**CUARTO.** Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, así como de la opinión jurídica y operativa a la Dirección General de la Policía Vial Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de decreto, toda vez que un tema de interés general, con el que se dota a las autoridades competentes de los mecanismos jurídicos que hagan más fácil, seguro y acertada su función con los programas encaminados a reducir los accidentes automovilísticos provocados por la ingesta de bebidas alcohólicas, así también no solo busca coadyuvar para fortalecer los programas de gobierno, sino concientizar y reeducar con medidas legales más estrictas para los conductores reincidentes que manejen en estado de ebriedad. Toda vez que es claro que poner sanciones más estrictas podrá evitar el consumo de bebidas con alcohol al conducir un automóvil, reducirá el riesgo de colisiones, choques, atropellamientos y sus consecuencias fatales a la salud y a la economía de los involucrados, incluidos los diversos miembros de la familia, lo cual impulsara a propiciar ambientes de seguridad y respeto vial entre quienes utilizan las vías públicas, así como prevenir accidentes con otros involucrados como son los ciclistas y peatones, como lo expone la Diputada promovente.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

**DICTAMEN**

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 85 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Migdalia Espinoza Manuel.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**Artículo 85. . . .**

. . .  
. . .

La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. En caso de



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

reincidencia, el arresto será inconmutable y se cancelará la licencia de conducir; independientemente de los delitos que se configuren.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ**  
 PRESIDENTE  
 EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**DIP. ÁNGEL DOMINGUEZ ESCOBAR**

**DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 181, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

